



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 80 CPT
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 5 DE ABRIL de 2022, Hora: 11:00AM
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 1100131050212018
0047800 DOLLY YAZMIN CORREA CARDOZO contra LUZ DARY ANGARITA
MURCIA y COLOMBIA GOURMET SAS**

INTERVINIENTES:

Juez:	MARIA FERNADA ULLOA RANGEL
Demandante:	DOLLY YAZMIN CORREA CARDOZO
Apoderado:	OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA
Correo electrónico:	ojamarco@hotmail.com lifigios@papplelegal.com
Demandada:	LUZ DARY ANGARITA MURCIA
Demandada:	COLOMBIA GOURMET SAS representada legalmente por LUZ DARY ANGARITA MURCIA
Correo electrónico:	luzdaryangaritamurcia@hotmail.com
Apoderado:	AUGUSTO TORRES GARZON
Correo electrónico:	autorresg@gmail.com
Llamado en garantía:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Representante legal:	WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON
Apoderado:	MARIA PAULA VARELA MORA
Correo electrónico:	diana.caro@caroabogados.co

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
2. **SENTENCIA:**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **DOLLY YAZMIN CORREA CARDOZO** y **LUZ DARY ANGARITA MURCIA** existió un contrato de trabajo desde el 2 de febrero de 2015 hasta 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de CULPA PATRONAL de **LUZ DARY ANGARITA MURCIA** en el accidente de trabajo ocurrido a la señora **DOLLY YAZMIN CORREA CARDOZO** el día 21 de agosto de 2015.

TERCERO: CONDENAR a **LUZ DARY ANGARITA MURCIA**, a pagar al demandante **DOLLY YAZMIN CORREA CARDOZO** las siguientes sumas:

- **\$138.422.589** por concepto de lucro cesante en su modalidad consolidado y futuro
- **\$10.000.000** por concepto de perjuicios morales.
- **\$7.000.000** por concepto de perjuicios en la vida de relación.
- **\$7.000.000** por concepto daño en la salud

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones fondo de INEXISTENCIA DE LA PRESUNTA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO, DOLO Y MALA FE DE LA DEMANDANTE y CARENCIA DE CAUSA propuestas por la parte demandada LUZ DARY ANGARITA MURCIA, teniendo en cuenta las resultas del proceso. **SE DECLARA PROBADA** la excepción de Ausencia de responsabilidad de Positiva Compañía de Seguros S.A. – pleno cumplimiento de las obligaciones prestacionales de tipo económico y asistencial en favor de la trabajadora demandante propuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y **SE DECLARA PROBADA DE OFICIO** la de INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD A FAVOR DE COLOMBIA GOURMET por cuando resulto absuelta en esta instancia.

QUINTO: ABSOLVER a la COLOMBIA GOURMET de las pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía Positiva Compañía de Seguros S.A, por lo expuesto en la parte considerativa respecto al llamamiento.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la demandada LUZ DARY ANGARITA MURCIA fijando como agencias en derecho la suma de \$4.700.000 título de agencias en derecho por cada una de ellas. **CONDENAR** en costas a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y a cargo de LUZ DARY ANGARITA MURCIA y COLOMBIA GOURMET la suma de \$600.000, **CONDENAR** en costas a cargo de la demandante y a favor de COLOMBIA GOURMET la suma de \$1.000.000.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**

3. RECURSOS:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- El apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la decisión.
- Por ser procedente el recurso de apelación interpuestos por las partes, se concede el mismo en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. a través de su Sala Laboral. Por secretaria remítase el expediente con destino al superior.

4. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado conforme al Decreto 49 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JULIETH VILLABONA ORTIZ
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.